

Set. 22/49

Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Elinas Leonor Vargas Viuda Reyes, por el cual el primero vende a la segunda una casa y el solar en que está ubicada, la cual corresponde al no. 10 de la calle Limoncillo, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, por el precio de R.D. \$2,266.88.

6 Piezas

01680

Ciudad Trujillo, D. S. D.
28 de setiembre de 1949.

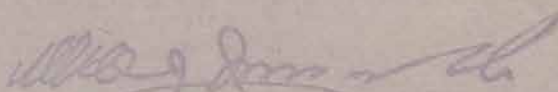
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.354 de fecha 22 de setiembre, 1949, anexo al cual remitió el Proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de fecha lro. de agosto de 1946 intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Elina Leonor Vargas Viuda Reyes, por el cual el primero vende a la segunda una casa y el solar en que está ubicada, la cual corresponde al No. 10 de la calle Limoncillo, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$2,266.88.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

6/110338

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIACiudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

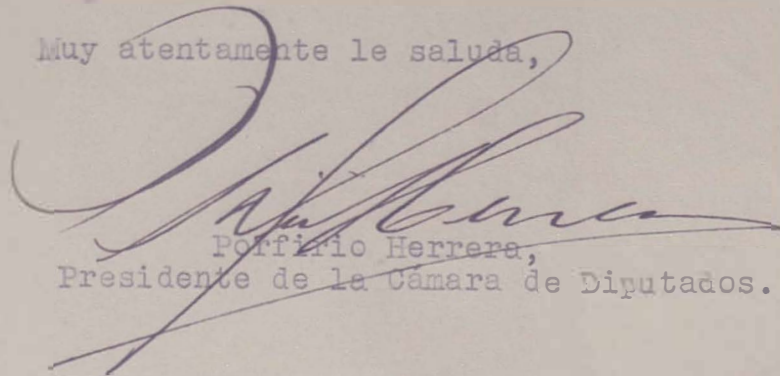
22 SET 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato de fecha lro. de agosto de 1946 intervenido entre el Estado Dominicano y la Señora Elina Leonor Vargas Viuda Reyes, por el cual el primero vende a la segunda una casa y el solar en que está ubicada, la cual corresponde al No. 10 de la calle Limoncillo, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$2,266.88.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

8/110337

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

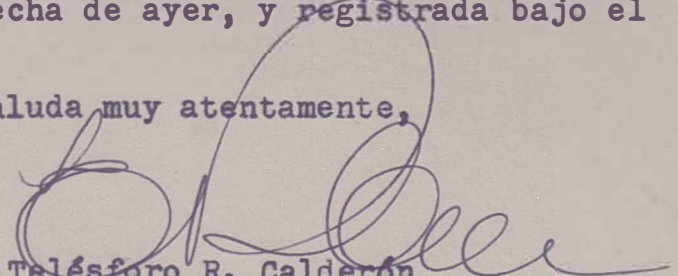
Núm. 33266

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de octubre de 1949Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1679 de fecha 28 de septiembre último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del Contrato de fecha lo. de agosto de 1946 intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Elina Leonor Vargas Vda. Reyes, en virtud del cual el primero vende a la segunda una casa y el solar en que está ubicada, la cual corresponde al No. 10 de la calle Limoncillo, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$2,266.88, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el No. 2127.

Le saluda muy atentamente,


Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr

81/10717

01679

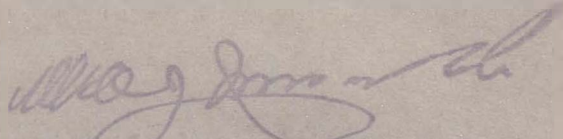
Ciudad Trujillo, D. S. D.
28 de setiembre, 1949

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato de fecha lro. de agosto de 1946 intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Klina Leonor Vargas Viuda Reyes, por el cual el primero vende a la segunda una casa y el solar en que está ubicada, la cual corresponde al No. 10 de la calle Limoncillo, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$2,266.00.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

8/110716



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día primero de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y la señora Elina Leonor Vargas Viuda Reyes, por virtud del cual el primero vende a la segunda una casa y el solar en que está ubicada, la cual corresponde al No. 10 de la calle Limoncillo, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$2,266,68,

R E S U M E N :

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día primero de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y la Señora Elina Leonor Vargas Viuda Reyes, por virtud del cual el primero vende a la segunda una casa y el solar en que está ubicada, la cual corresponde al No. 10 de la calle Limoncillo, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$2,266,68, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Don Virgilio Alvarez Pina, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 40 de la calle Arzobispo Nouel de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 26288, serie 1, renovada con sello No. 64, conforme poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 1945, que en lo adelante se denominará EL ESTADO o EL VENDEDOR; y la señora Elina Leonor Vargas Vda. Reyes, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de profesión u oficio maestra, domiciliada y residente en C. Trujillo

CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Señora Elina Leonor Vargas Viuda

ASUNTO: **Reyes.-**

PAG. NO. 2

"Av. B. Alvarez" #99, portador de la Cédula Personal de Identidad No.9700, Serie 1, renovada con sello No.38110, quien en lo adelante se denominará EL COMPRADOR; han pactado y convenido el presente contrato de venta condicional de inmueble en el Barrio de Mejoramiento Social de C. Trujillo:

PRIMERO: EL ESTADO vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No.596, publicada en la Gaceta Oficial No.5655, y sus reformas, al COMPRADOR, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

U N A C A S A, construida de mampostería de piedras y hormigón, con pisos de cemento, integrada por una sala, dos aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, lavamanos y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con dos plumas, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar en que está ubicada, con un área de 266.88 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Avenida No.2

Por el Sur: Solar No.9

Por el Este: Calle Limoncillo

Por el Oeste: Solar No.7

Le corresponde el No. 10 de la calle Limoncillo Solar No.8, Manzana No.915, Porción P, del Distrito Catastral No. 1 de Ciudad Trujillo, Certificado de Título No.

SEGUNDO: El precio de esta venta es de dos mil doscientos sesentiseis pesos, 88/100 moneda nacional, que el comprador acepta, pagadero en la forma siguiente: la suma de cien pesos, al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de \$ veintitres pesos cada una, pagos que deberá hacer al VENDEDOR, en manos de la persona que este designe, los días primero de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

TERCERO: EL COMPRADOR se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente Contrato. Se obliga, además, EL COMPRADOR, a mantener la casa en perfecto estado de conservación, siendo de su propia cuenta la pintura y reparaciones. También se obliga EL COMPRADOR a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, ni a alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito de EL VENDEDOR.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... de la ...

9: LEGISLATURA

REGISISTRADA AL No. 3488

en el folio ... del libro letra ...

No. 57 de decretos de Leyes, Resoluciones

y decretos por el Sr. ...

consta de ... folios en métrica a razón de dos espacios

interlineales.

Cuarta Trilla 35 de Agosto 1949

He de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato intervenido entre el
Estado Dominicano y la Señora Elina Leonor Vargas Viuda

ASUNTO: Reyes.

PAG. NO. 3

CUARTO: La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del COMPRADOR, dará derecho al VENDEDOR a notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el COMPRADOR no optemperare al pago, quedará resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando el VENDEDOR en libertad para operar el desalojo inmediato.

QUINTO: También quedará resuelta la venta si el COMPRADOR dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

SEXTO: EL COMPRADOR puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio, mayores de los aquí estipulados, con el objeto de acortar el término del pago total, si el Contrato no se ha cancelado, desinteresando así al VENDEDOR y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos EL VENDEDOR expedirá recibo de las sumas que le entregue EL COMPRADOR y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

SEPTIMO: EL COMPRADOR entrará en el goce del inmueble, a partir de la firma de este Contrato, quedando, desde este momento, todos los riesgos a su cargo.

OCTAVO: Cuando el COMPRADOR hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor, del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de matación establecidos por las leyes y el costo de la Mensura Catastral del solar.

NOVENO: Este contrato de venta es intransferible sin el consentimiento previo y escrito del VENDEDOR.

DÉCIMO: Ningún acto traslativo de propiedad de este inmueble, ni gravámen son válidos. Tampoco lo serán los embargos o secuestros que pudieren intentar terceros, por causa de deudas del COMPRADOR, mientras esté vigente este contrato de venta condicional.

UNDECIMO: EL COMPRADOR se obliga a no hacer ninguna disposición testamentaria que impida la transmisión del inmueble recibido a los sucesores regulares o al cónyuge superviviente. En caso de muerte de EL COMPRADOR, la situación de los herederos o sucesores se regirá por el derecho común.

DUODECIMO: En caso de fallecimiento del cónyuge superviviente que hubiere recibido el inmueble por sucesión, sin dejar descendientes, el inmueble objeto del presente Contrato de Venta Condicional se reintegrará, de pleno derecho, a la propiedad de EL VENDEDOR.

DECIMOTERCERO: EL VENDEDOR elije domicilio en las oficinas del Partido Dominicano.

CONGRESO NACIONAL

LEY DE...

TABLA

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

9^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 5188
Año 1919

en el folio 57 de asterisco de Leyes, Resoluciones y Decretos...

Excmo. Sr. Senador

Caridad Trujillo

Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Señora Elina Leonor Vargas Viuda

ASUNTO **Reyes.-**

PAG. NO. 4

EL COMPRADOR en la misma casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en tres ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 10, del mes de Agosto del año 1946. (Firmados), Virgilio Alvarez Pina, Vendedor; Elina Leonor Vargas Vda. Reyes, Comprador; Luis Arvelo, Testigo; Firma ilegible, Testigo.-

Firmado ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente.- Doy fe.- Fecha arriba dicha. (Firmado) L. E. Fox Henríquez, Notario Público.

Pagado al saldo del precio en fecha 9 de agosto de 1949, según recibo #4714 del Consejo Nacional de Previsión Social, por la suma de RD\$1,499.88.- (Firmado) Dr. C. Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia; 87 de la Restauración y 80 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:
 (Fdos.) Milady Félix de L'Official
 Huberto Bogaert
 Secretario ad-hoc

EL PRESIDENTE:
 (Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia; 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

Secretarios:

Agustín Aristy
 AGUSTIN ARISTY

German Soriano
 GERMAN SORIANO

M. de J. Troncoso de la Concha
 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
 Presidente

CONGRESO NACIONAL

Decreto que declara el día 15 de mayo de cada año como día de la madre y de la familia en la República Dominicana.

Artículo 1.º

El Gobierno de la República Dominicana declara el día 15 de mayo de cada año como día de la madre y de la familia en la República Dominicana. Este día será observado como tal en todas las escuelas, colegios, universidades, oficinas públicas y privadas, y en todas las actividades culturales, deportivas y recreativas que se celebren en ese día. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 15 de mayo de 1949.

En Santo Domingo, a los 15 días del mes de mayo de 1949.

Yo, el Presidente de la República, don Rafael Ángel Caamaño Figueroa, por la presente decreto, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 81 de la Constitución de la República Dominicana.

En fe de lo cual, he firmado el presente decreto en la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de mayo de 1949.

9. REGISTRO DE LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 5484
en el folio 57 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
Y copia de ...
Cualquier ...
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día primero de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y la Señora Elina Leonor Vargas Viuda Reyes, por virtud del cual el primero vende a la segunda una casa y el solar en que está ubicada, la cual corresponde al No. 10 de la calle Limoncillo, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$2,266,88,

RESUELVE :

UNICO:-Aprobar el Contrato suscrito el día primero de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y la Señora Elina Leonor Vargas Viuda Reyes, por virtud del cual el primero vende a la segunda una casa y el solar en que está ubicada, la cual corresponde al No. 10 de la calle Limoncillo, del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, por el precio de RD\$2,266,88, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Don Virgilio Alvarez Pina, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 40 de la calle Arzobispo Nouel de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 26288, serie 1, renovada con sello No. 64, conforme poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 26 de di-

CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Señora Elina Leonor Vargas Viuda Reyes.

ASUNTO.

PAG. 2.-

ciembre del año 1945, que en lo adelante se denominará EL ESTADO o EL VENDEDOR; y la señora Elina Leonor Vargas Vda. Reyes, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de profesión u oficio maestra, domiciliado y residente en C. Trujillo "Av. B. Alvarez" #99, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 9700, Serie 1, renovada con sello No. 38110, quien en lo adelante se denominará EL COMPRADOR; han pactado y convenido el presente contrato de venta condicional de inmueble en el Barrio de Mejoramiento Social de C. Trujillo:

PRIMERO: EL ESTADO vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, publicada en la Gaceta Oficial No. 5665, y sus reformas, al COMPRADOR, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

U N A C A S A, construída de mampostería de piedras y hormigón, con pisos de cemento, integrada por una sala, dos aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, lavamos y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con dos plumas, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar en que está ubicada, con un área de 266.88 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Avenida No. 2

Por el Sur: Solar No. 9

Por el Este: Calle Limoncillo

Por el Oeste: Solar No. 7

Le corresponde el No. 10 de la calle Limoncillo Solar No. 8, Manzana No. 915, Porción P, del Distrito Catastral No. 1 de Ciudad Trujillo, Certificado de Título No.

SEGUNDO: El precio de esta venta es de dos mil doscientos sesentiseis pesos, 88/100 moneda nacional, que el comprador acepta, pagadero en la forma siguiente: la suma de cien pesos, al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de a \$ veintitres pesos cada una, pagos

CONGRESO NACIONAL

En el día de hoy, se ha reunido el Congreso Nacional en la Sala de Sesiones, para tratar el expediente número 19, que se refiere a la solicitud de inscripción de un libro de leyes, decretos y resoluciones de la Cámara de Diputados.

ABUNTO

El Sr. Diputado Sr. [Nombre], en su informe, ha manifestado que el libro en cuestión, que se refiere a la solicitud de inscripción de un libro de leyes, decretos y resoluciones de la Cámara de Diputados, es un libro que ha sido publicado por el Sr. [Nombre], y que contiene un total de [Número] páginas. El Sr. Diputado ha manifestado que el libro es de gran utilidad para los Diputados y para el público en general, y que por lo tanto, debe ser inscrito en el Registro de Leyes, Decretos y Resoluciones de la Cámara de Diputados.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADO por el Número... del Libro Letra... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de... hojas / escritas... máquina

En razón de dos espacios interlineales
Ciudad de Santiago, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Señora Elina Leonor Vargas Viuda Reyes.

ASUNTO.

PAG. 3.-

que deberá hacer al VENDEDOR, en manos de la persona que éste designe, lo días primero de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

TERCERO: EL COMPRADOR se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente Contrato. Se obliga, además, EL COMPRADOR, a mantener la casa en perfecto estado de conservación, siendo de su propia cuenta la pintura y reparaciones. También se obliga EL COMPRADOR a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, ni a alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito de EL VENDEDOR.

CUARTO: La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del COMPRADOR, dará derecho al VENDEDOR a notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el COMPRADOR no optemperare al pago, quedará resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando el VENDEDOR en libertad para operar el desalojo inmediato.

QUINTO: También quedará resuelta la venta si el COMPRADOR dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

SEKTO: EL COMPRADOR puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio, mayores de los aquí estipulados, con el objeto de acertar el término del pago total, si el Contrato no se ha cancelado, desinteresando así al VENDEDOR y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos EL VENDEDOR expedirá recibo de las sumas que le entregue EL COMPRADOR y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

SEPTIMO: EL COMPRADOR entrará en el goce del inmueble, a partir de la firma de este Contrato, quedando, desde este momento, todos los riesgos a su cargo.

OCTAVO: Cuando el COMPRADOR hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor, del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos

CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Señora Elina Leonor Vargas Viuda Reyes.

ASUNTO.

PAG. 4.-

por las leyes y el costo de la Mensura Catastral del solar.

NOVENO: Este contrato de venta es intransferible sin el consentimiento previo y escrito del VENDEDOR.

DECIMO: Ningún acto traslativo de propiedad de este inmueble, ni gravámen son válidos. Tampoco lo serán los embargos o secuestros que pudieren intentar terceros, por causa de deudas del COMPRADOR, mientras esté vigente este contrato de venta condicional.

UNDECIMO: EL COMPRADOR se obliga a no hacer ninguna disposición testamentaria que impida la transmisión del inmueble recibido a los sucesores regulares o al cónyuge superviviente. En caso de muerte de EL COMPRADOR, la situación de los herederos o sucesores se regirá por el derecho común.

DUODECIMO: En caso de fallecimiento del cónyuge superviviente que hubiere recibido el inmueble por sucesión, sin dejar descendientes, el inmueble objeto del presente Contrato de Venta Condicional se reintegrará, de pleno derecho, a la propiedad de EL VENDEDOR.

DECIMOTERCERO: EL VENDEDOR elige domicilio en las oficinas del Partido Dominicano.

EL COMPRADOR en la misma casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en tres ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 10, del mes de Agosto del año 1948.-

(Firmados), Virgilio Alvarez Pina, Vendedor; Elina Leonor Vargas Vda. Reyes, Comprador; Luis Arvelo, Testigo; Firma ilegible, Testigo.-

Firmado ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente.-Doy fé.-Fecha arriba dicha.- (Firmado) L. E. Pou Henriquez, Notario Público.

Pagado el saldo del precio en fecha 9 de agosto de 1949, según recibo #4714 del Consejo Nacional de Previsión Social, por la suma de RD\$1, 499.88.- (Firmado) Dr. C. Licairas, Secretario de Estado de Previsión Social.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo.

CONGRESO NACIONAL

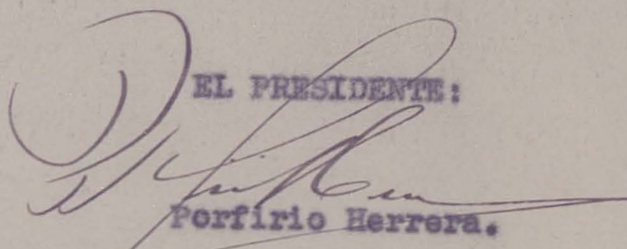
Resol. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Señora Elina Leonor Vargas Viuda Reyes.

ASUNTO.

PAG. 5

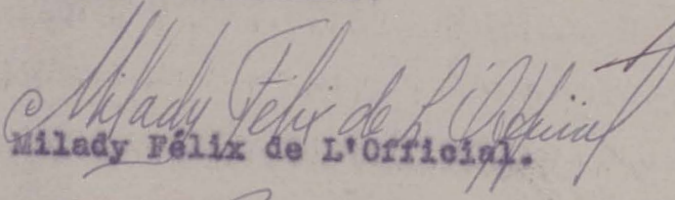
Jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos dias del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia; 97 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

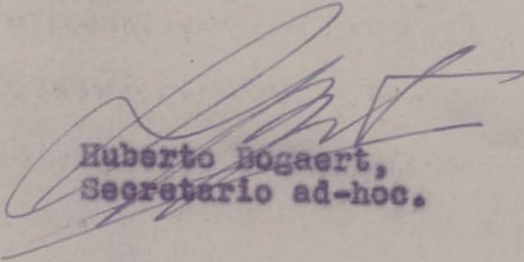


Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

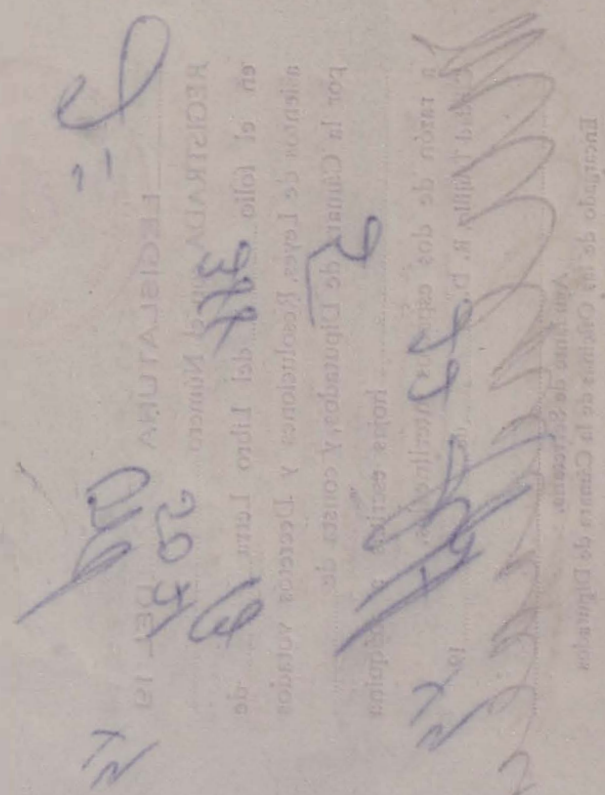


Milady Félix de L'Official.



Huberto Bogaert,
Secretario ad-hoc.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
San Juan de los Rios
por la Cámara de Diputados y con la de
nación de Leyes Resoluciones y Decretos votados
en el folio del Libro para de
REGISTRADA en el Número
LEGISLATIVA
DEL 10
72



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Este es el texto de la ley que se propone en el presente proyecto de ley, el cual se somete a la consideración de la Cámara de Diputados para que se pronuncie sobre el mismo y, en su caso, lo apruebe y lo envíe al Poder Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

[Faint signatures and stamps, including "SECRETARIA DE LEGISLACION"]



REGISTRADA en el Número 507 DEL 19 14
en el folio 388 del Libro Letra A de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19
[Signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados